INFORME DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL

DATOS GENERALES DEL CONTRATISTA			
Fecha de presentación del informe:	Noviembre 10 de 2022	Numero de contrato:	CD-45-2022-3310
Nombres y apellidos del contratista:	ROBERTO CESAR ROSANIA CASTRO		
Fecha de inicio contrato:	26-01-2022	Fecha de finalización contrato:	20-12-2022
Periodo del informe:	*Noveno cobro al 31 de octubre de 2022*	Informe número:	9
Objeto del contrato:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN LA SECRETARIA JURIDICA DISTRITAL EN LOS ASUNTOS DE CARÁCTER LEGAL QUE LE SEAN ENCOMENDADOS		

Las siguientes actividades se desarrollan en cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones pactadas:

Obligaciones	**Descripción de las Actividades realizadas por el contratista en cumplimiento de sus obligaciones**
Atender oportuna y eficientemente las solicitudes realizadas por el Secretario Jurídico o la persona que este delegue para tal fin.	**1.** Asistí Reunión extraordinaria de Comité de Conciliación No. 015-2022, llevada a cabo el día 11 de octubre de 2022, a las 4:00 pm, de manera virtual a través de la plataforma virtual Microsoft Teams.
Realizar las tareas asignadas en el tiempo solicitado cumpliendo los procedimientos internos establecidos para el asunto al cual corresponda.	**2.** Durante del periodo de junio de 2022 apoye en la revisión de las siguientes fichas técnicas de conciliación de los siguientes convocantes: **3. CONVOCANTE: ARTURO REYES HENRIQUEZ Y OTROS**

	PRETENSIONES: 1. El apoderado del convocante pretende que se concilie el pago o la forma de pago de una obligación clara, expresa y exigible, por cuanto la misma está contenida en una sentencia proferida por el Tribunal Administrativo del Atlántico el 16 de abril de 2008. 2. Aspira el convocante a tener el reconocimiento y pago la suma de $ 231.444.593.72 correspondiente a $52.750.077.6 por concepto de capital adeudado. $48.234.105.58 correspondiente al saldo de los intereses moratorios liquidados a partir del día 10 de abril de 2010 fecha correspondiente al día siguiente del primer pago hasta el 23 de mayo de 2014 fecha del segundo pago. $130.460.410.54 correspondiente a los intereses moratorios liquidados a partir del día 24 de mayo de 2014 fecha que corresponde al día siguiente del segundo pago hasta el 8 de septiembre de 2022. **POSTURA:** Suficientes razones para conceptuar que el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barraquilla, en este caso particular, no está obligado a perfeccionar un acuerdo de pago con el convocante. No obstante, no puede pasar desapercibido el hecho de que, estamos en presencia de sentencias ejecutoriadas, que bien prestan merito ejecutivo, y estas verificada su

	autenticidad deberán ser pagadas en los términos contemplados en el Código Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo. Lo anterior, corresponde a una sugerencia en aras de evitar perjuicios futuros a la entidad, no obstante, no se modifica el criterio jurídico emitido en esta etapa, consistente en no hacer uso de la conciliación extrajudicial en temas como el aquí tratado, por ello, la postura sugerida es la de **No Conciliar.** **4. CONVOCANTE: ARTURO VENDAÑO JARAMILLO.** **PRETENSIONES:** 1.- Que se reconozca la sustitución pensional a favor del señor ARTURO AVENDAÑO JARAMILLO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.694.969 expedida en Barranquilla, en su calidad de esposo y compañero permanente de la causante CARLINA ESTHER DE LA HOZ MUÑOZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 22.415.030, expedida en Barranquilla, la pensión de jubilación que disfrutaba y fuera concedida por la Alcaldía Distrital de Barranquilla. 2.- Que le concedan a su representado ARTURO AVENDAÑO JARAMILLO, las mesadas correspondientes en su calidad de compañero permanente de la causante CARLINA ESTHER DE LA HOZ MUÑOZ, desde la acusación del derecho, es decir desde la fecha de su fallecimiento, es decir desde el (01-07-2016), hasta la fecha en que se produzca la respectiva Resolución

	que reconozca la pretensión de la QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISICIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON DOS CENTAVOS ($558.286.634.02M.L.), los cuales deben ser indexados. 3.- Reconocimiento de intereses moratorios artículo 141 de la Ley 100 de 1993, sobre las sumas pensionales debidas desde el fallecimiento de la causante hasta la fecha. **POSTURA:** No adecuándose los elementos probatorios presentados con los linderos planteados por las normas que para el caso se requiere y así demostrar claramente la permanencia y continuidad del vínculo marital alegado. Luego de revisar y confrontar los documentos de la presente solicitud de conciliación prejudicial la normatividad aplicable al caso concreto, recomiendo al comité de conciliaciones de la Alcaldía Distrital, **No conciliar** las pretensiones de la convocante, atendiendo lo expuesto anteriormente. **5. CONVOCANTE: DANIEL STEVEN LEMOS DIAZ.** **PRESTENSIONES:** Solicita conciliar la nulidad de las resoluciones sancionatorias No. 4382 de fecha 12 de agosto de 2021, de la Inspección Once (11º) de tránsito

	y Transporte y la Resolución 177 de fecha 02 de mayo de 2022, expedida por la jefa de la oficina de Procesos Contravencionales. Solicita el pago de perjuicios materiales, por la suma de cinco millones de pesos ($5.000.000), por concepto de honorarios estipulados en el contrato de prestación de servicios. **POSTURA:** En razón a los argumentos antes expuestos, y al encontrarse el suficiente material probatorio en el expediente de la referencia, el cual genera certeza de que el investigado incurrió en la comisión de la conducta a él endilgada, resulta pertinente señalar que, no es viable lo antes solicitado por la defensa del convocante. Por todo lo anteriormente expuesto se infiere que el procedimiento que adelanto la secretaria Distrital De Transito y Seguridad Vial de Barranquilla, se adecuó a las garantías exigidas por las normas que regulan la materia razón por la cual recomiendo **NO conciliar** las pretensiones de la parte convocante. **6. CONVOCANTE:** **FIDUCIARIA CENTRAL COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO VILLA CAMPESTRE, NIT. 830.053.036-3**

	INVERSIONES CARO HURTADO S.A.S. NIT. 901.221.902-5 **TIBAR COLOMBIA S.A.S. NIT. 830.040.752-2.** **PRETENSIONES:** **PRIMERA**: Que se reconozca que el DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA y el MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA son patrimonialmente responsables de los perjuicios materiales causados a las SOCIEDADES INVERSIONES CARO HURTADO S.A.S., TIBAR COLOMBIA S.A.S. y al patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO VILLA CAMPESTRE cuya vocera es Fiduciaria Central S.A., con ocasión de los hechos, omisiones y operaciones administrativas atribuibles a las convocadas en relación con el conflicto limítrofe entre el Distrito Especial y Portuario de Barranquilla y el Municipio de Puerto Colombia como consecuencia del cual se le generó un presunto daño patrimonial y antijurídico a las convocantes, consistente en el detrimento en el valor comercial del predio de su propiedad, identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-528469 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla. **SEGUNDA**: Que como consecuencia de lo anterior el DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA y el MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA reconozcan a las SOCIEDADES INVERSIONES CARO HURTADO S.A.S., TIBAR COLOMBIA

	S.A.S. y al patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO VILLA CAMPESTRE el valor de los perjuicios patrimoniales antijurídicos (daño emergente y lucro cesante) ocasionados por las Convocados como consecuencia de los hechos, omisiones y operaciones que les son atribuibles en relación con el conflicto limítrofe que dio lugar al cambio en la normatividad urbanística aplicable al INMUEBLE, perjuicios que se estiman en $5.087.409.196 o la cuantía que quede demostrada. **POSTURA:** Examinadas las pretensiones de la parte convocante y los fundamentos fácticos y legales esbozados por ella en el escrito, me permito recomendar que la Administración Distrital de Barranquilla **adopte una postura NO CONCILIATORIA** frente a las aspiraciones de FIDUCIARIA CENTRAL, INVERSIONES CARO HURTADO y TIBAR COLOMBIA. **7. CONVOCANTE: DAYANA SUSANA TINEO SÁNCHEZ.** **PRETENSIONES:** *1. Que se reconozca que la SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD DE BARRANQUILLA, MIRED IPS y CAMINO BOSQUE DE MARÍA son responsable de los perjuicios de tipo patrimonial y expatrimonial ocasionados a la parte convocante, en la forma que se describen en el ítems #3 de la cuantificación de perjuicios.*

	2. Las cantidades liquidadas de dinero que se llegaren a conciliar, se ajustaran tomando como base el índice de precios al consumidor, en los términos del inciso final del artículo 187 de CPACA. *3. Así mismo los valores que se llegasen a conciliar, devengaran intereses moratorios a partir de la ejecutoria del auto aprobatorio de la conciliación, con observancia en lo dispuesto en el numeral 4 de artículo 195 de CPACA".* **POSTURA:** En conclusión: Conceptúo, no debe conciliarse por estos motivos: i) Inexistencia de los presupuestos de la responsabilidad estatal: el daño no es antijurídico y no se le imputa al Distrito. ii) Falta de legitimación en la causa por pasiva. Por lo anterior, se sugiere al Comité de Conciliación Distrital **No Conciliar.**
Emitir conceptos verbales o escritos, según corresponda, sobre los asuntos que le sean consultados.	**8.** Apoye en la revisión de los fallos asignados durante el periodo de Octubre del 2022.
Apoyar legalmente a Jefes de Oficina o Secretarios de Despacho en los asuntos que le sean encomendados.	**9.** Apoye en todas las actividades que me fueron encomendadas para su respectivos tramites.

Recibir los documentos requeridos para el desarrollo de la actividad legal encomendada y regresarlos oportunamente para que sean debidamente archivados.	**10.** Realice entrega de la documentación que me fue facilitada para la ejecución de las actividades que me fueron asignadas.
Guardar absoluta reserva sobre los asuntos que le sean consultados	**11.** Mantengo absoluta reserva de los asuntos consultados

Se anexa copia de los soportes de pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1562 de 2012, y las demás normas que reglamentan la materia. En consecuencia, manifiesto que he dado cumplimiento al pago de estos aportes, de acuerdo con lo señalado en la Ley.

Cordialmente,



ROBERTO CESAR ROSANIA CASTRO
CC 1.140.886.468 De Barranquilla.